



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 327-2022-MDSM/HRI/A

San Marcos, 27 de Julio del 2022.



VISTO:

El, INFORME N° 597-2022-GM/MDSM, presentado por el Gerente Municipal de esta Entidad, INFORME LEGAL N° 1267-2022-GAJ/MDSM, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, Informe ACOP N° 081-2022/MDSM/GDUR/SGEIP-JNFR, del Administrador de Contrato de Obras Públicas de esta Entidad, Informe N° 1143-2022-MDSM-GDUR/SGEIP/CAAS, de la Subgerencia de Ejecución de Inversión Pública, Informe N° 02365-2022-MDSM/GDUR-NADG, de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, mediante los cuales solicitan que se apruebe la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2344302, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos administrativos y de administración;



Que, el artículo 29° y 66° del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, señala lo siguiente: Artículo 29. Fórmulas de reajuste; La elaboración y aplicación de fórmulas polinómicas son determinadas en el expediente técnico que apruebe la entidad pública o el aprobado por las adecuaciones al expediente técnico a partir del Plan de Trabajo. Las mismas que se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC, sus modificatorias, ampliatorias y complementarias. Asimismo, el Artículo 66 de la norma antes acotada señala que: Las variaciones o modificaciones al Convenio durante la fase de ejecución producto de la elaboración del expediente técnico y/o documento de trabajo, se aprueban por el Titular de la Entidad y se incorporan al monto total de inversión, para su reconocimiento en el CIPRL o CIPGN. Para tal efecto, la entidad pública y la empresa privada firman la respectiva adenda al Convenio";



Que, mediante Oficio N° 056-2017-EF/68.1, de fecha 27 de marzo del 2017, la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del Ministerio de Economía y Finanzas señaló lo siguiente:





Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

OFICIO N° 056-2017-EF/68.01

Señor
VICTOR RAÚL DUEÑAS CAPCHA
Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras
Gobierno Regional Junín
Calle Natalio Sánchez 244 Of. 704 – Jesús María, Lima
Presente.-

Asunto: Consulta sobre aplicación de reajustes, mayores gastos generales y procedimiento de liquidación en obras por impuestos

Referencia a) Oficio N° 111-2017-GRJ-GRI/SGSLO (HR N° E-055398-2017)
b) Oficio N° 033-2017-EF/68.01

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento a) de la referencia, mediante el cual reitera las consultas a esta Dirección General sobre la aplicación de reajustes por aplicación de la fórmula Polinómica, mayores gastos generales y el procedimiento de liquidación.

Al respecto, sobre la aplicación de reajustes por aplicación de la Fórmula Polinómica y Mayores Gastos Generales de la obra ejecutada mediante el mecanismo de Obras por Impuestos; indicamos que en el Artículo 29 del Decreto Supremo N° 036-2017-EF, reglamento de Obras por Impuestos, se prevé la aplicación de fórmulas de reajuste de la valorizaciones, en tanto sean ejecutadas conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 011-79-VC y sus modificatorias. Asimismo, en el Artículo 66 del reglamento en mención, se establece que las variaciones o modificaciones que tenga el Proyecto durante la fase de ejecución son aprobadas por el Titular de la Entidad Pública y se incorporan al Monto Total de Inversión mediante adendas para su reconocimiento en el CIPRL O CIPGN.

Por otra parte, respecto al Proceso de Liquidación para proyectos ejecutados mediante el mecanismo de Obras por Impuestos, se advierte que en el Artículo 75 del Reglamento de Obras por Impuestos, citado en el párrafo anterior, se establecen las disposiciones específicas aplicables para la Liquidación del Convenio.

Finalmente, cabe señalar que estas consultas fueron atendidas mediante el documento b) de la referencia, remitido al Gobierno Regional de Junín con fecha 03 de Enero de 2017.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

CAMILO CARRILLO PURÍN
DIRECTOR GENERAL
Dirección General de Política de Promoción
de la Inversión Privada

Que, el numeral Décimo Tercero de las Disposiciones Complementarias y Finales de la Ley N° 29230 – "Texto Único Ordenado de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado" (en adelante la Ley), señala que: "DÉCIMO TERCERA. Variaciones en la fase de ejecución: El monto de las variaciones o modificaciones al convenio de inversión durante la fase de ejecución del proyecto de inversión, no debe exceder del treinta por ciento (30%) del monto total de inversión considerado en el convenio de inversión inicial, en caso cuente con expediente técnico aprobado; ni del cincuenta por ciento (50%) del monto total de inversión considerado en el convenio de inversión inicial, en caso no cuente con expediente técnico aprobado, sin contar el monto de supervisión, en ambos casos. Lo dispuesto en el párrafo anterior se aplica a los convenios de inversión que se suscriban a partir de la entrada en vigencia de la presente disposición";

Que, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 29230 – "Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado" (en adelante el Reglamento), precisa lo siguiente: Modificaciones al Convenio: 59.1 Las modificaciones al Convenio se materializan mediante la suscripción de adendas, siendo únicamente necesario la autorización y suscripción del Titular de la entidad pública y el representante de la empresa privada. 59.2 Las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Locales y las Universidades Públicas deben considerar el tope máximo de capacidad anual publicado por el MEF, vigente a la fecha de suscripción de la adenda. 59.3 Las entidades públicas del Gobierno Nacional deben, previamente a la suscripción de la adenda, contar con opinión favorable de su oficina de presupuesto, o quien haga sus veces que acredite la existencia de crédito presupuestario o compromiso de priorización de recursos conforme lo



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

señalado en el artículo 30 Texto Único Ordenado. 59.4 Cuando no resulten aplicables los mayores trabajos de obra, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al Convenio siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del Convenio que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar la finalidad del Convenio de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto del Convenio";

Que, la Ley y el Reglamento contemplan una serie de modificaciones que pueden efectuarse respecto del Convenio de Inversión, tales como el monto, la ampliación de plazo, entre otros; no obstante ello, ninguna de estas modificaciones se encuentra referida a la corrección de las fórmulas polinómicas señaladas en el expediente técnico de obra ni para el reajuste automático de precios, durante la ejecución contractual. Como se advierte, la normativa citada precedentemente tiene como uno de sus presupuestos que el hecho generador de la modificación al Convenio sea sobreviniente al perfeccionamiento del Convenio de Inversión; en tal sentido, **no** es posible efectuar la corrección de la fórmula polinómica al amparo del dispositivo bajo análisis, toda vez que su elaboración e inclusión en el expediente técnico de obra se efectúa en una oportunidad anterior a la suscripción del Convenio; y, la variación presupuestal se efectúa durante la ejecución del Convenio de Inversión. En ese orden de ideas, puede concluirse que dentro de las modificaciones que la Ley y el Reglamento prevé para el Convenio de Inversión no se encuentra la corrección de fórmulas polinómicas; por lo tanto, durante la ejecución contractual, no pueden modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico; tampoco la variación presupuestal durante la ejecución del Convenio de Inversión;

Que, el artículo 29 del Reglamento señalan que las Fórmulas Polinómicas se sujetan a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-79-VC. Al respecto, es importante señalar que el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-79-VC señala que los coeficientes de incidencia son cifras decimales con aproximación al milésimo que representan el grado de participación de determinados elementos (mano de obra, materiales, equipos de construcción, gastos generales, utilidad, entre otros) en el costo de la obra; estableciendo que la suma de todos los coeficientes de incidencia siempre será igual a la unidad (1). De esta manera, cuando la sumatoria de todos los coeficientes de incidencia arroje como resultado a la unidad (1), se podrá concluir que la fórmula polinómica ha sido elaborada cumpliendo una de las condiciones previstas por el Decreto Supremo N° 011-79-VC. En esa línea, es importante indicar que el numeral 14 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a "(...) contratar con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público";

Que, sobre el particular, Rubio Correa¹ al comentar el referido numeral señala que este consagra la libertad de contratar y le pone dos limitaciones "La primera es que los fines del contrato tienen que ser lícitos. Este requisito quiere decir que el ámbito de acuerdo puede ser todo aquello que no esté expresamente prohibido por la ley (...) En otras palabras, la ilicitud tendrá que emerger claramente de la ley para invalidar el ejercicio de esta libertad. (...) La segunda limitación consiste en que no debe contravenir las leyes de orden público. (...)";

Que, el fundamento 3 de la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 30 de enero de 2004, Expediente N° 2670-2002-AA/TC, indica que "(...) si bien el artículo 62° de la Constitución establece que la libertad de contratar garantiza que las partes puedan pactar según las normas vigentes al momento del contrato y que los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase, dicha disposición necesariamente debe interpretarse en concordancia con su artículo 2°, inciso 14), que reconoce el derecho a la contratación con fines lícitos, siempre que no se contravengan leyes de orden público. Por consiguiente, y a despecho de lo que pueda suponer una conclusión apresurada, es necesaria una lectura sistemática de la Constitución que, acorde con lo citado, permita considerar que el derecho a la contratación no es ilimitado, sino que se encuentra evidentemente condicionado en sus alcances, incluso, no sólo por límites explícitos, sino también implícitos; (...) límites explícitos a la contratación, conforme a la norma pertinente, son la licitud como objetivo de todo contrato y el respeto a las normas de orden público. Límites implícitos, en cambio, serían las restricciones del derecho de contratación frente a lo que pueda suponer el alcance de otros derechos fundamentales y la correlativa exigencia de no poder pactarse contra ellos". De conformidad con lo expuesto, las contrataciones en general -y por consiguiente aquellas que realizan las Entidades para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones- deben ajustarse a

¹ RUBIO CORREA, Marcial. *Estudio de la Constitución Política de 1993, Tomo I*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú; Primera Edición, 1999, página 343.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

las disposiciones del ordenamiento legal vigente; por lo tanto, la suma de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica necesariamente debe ser igual a la unidad (1) a efectos de no contravenir las disposiciones del Decreto Supremo N° 011-79-VC -en consecuencia- las de la Ley N° 29230 y su Reglamento;

Que, la Ley N° 29230 y su Reglamento no prevé que, durante la ejecución de un Convenio de Inversión, puedan modificarse las fórmulas polinómicas contenidas en el expediente técnico de obra, tampoco la variación presupuestal durante la ejecución del Convenio; la Entidad puede aprobar la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1); ello con la única finalidad de ajustar el contenido del Convenio de Inversión a las disposiciones del ordenamiento legal vigente². Finalmente, cabe agregar que las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución del contrato se resuelven a través de los mecanismos de solución de controversias contemplados por la normativa de contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 2680-2021-OXI (folios 19 - 20), de fecha 01 de diciembre del año pasado, los Representantes Legales de la Empresa Privada "Compañía Minera Antamina S.A.", presentaron al CONSORCIO CST encargado de la Supervisión de la Obra "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Centro Poblado de Huaripampa Central, Huaripampa Alto, Huaripampa Bajo - distrito de San Marcos, provincia de Huari, departamento de Ancash" la Carta N° 182-2021/SVI (folios 1 - 18) de la Empresa SANTA VICTORIA INGENIERÍA S.A.C. encargados de la ejecución de la obra en mención, que contiene la "Fórmula Polinómica con la variación Presupuestal N° 03" con las fórmulas Polinómicas que allí detalla;

Que, con fecha 15 de diciembre del año que pasó, el Representante Legal Común del Consorcio Supervisor presentó a la Municipalidad la Carta N° 0256-2021-CONSORCIO CST-JFChR/RC que contiene el Informe N° 048-2021-CONSORCIO CST-JFChR/JS, señalando lo siguiente:

VI. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

- ✓ La Empresa Privada – Compañía Minera ANTAMINA SA, ha presentado Fórmula Polinómica correspondiente al Expediente Técnico de Modificaciones y/o Variación de Trabajos de Obra N° 3 - Calle D – Huaripampa Medio, de la Obra: " **CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH**".
- ✓ De la evaluación de la Fórmula Polinómica, se ha determinado que está debidamente sustentada en base al presupuesto aprobado y cuenta con la documentación sustentatorio técnica y administrativa, como Entidad Privada Supervisora emitimos **OPINIÓN FAVORABLE** de acuerdo a los lineamientos técnicos y normativos, toda vez que se cumple con lo establecido y en el Decreto Supremo 011-79-VC, Artículo 2° y Artículo 3°
- ✓ Se recomienda a la Entidad Pública resolver el pedido de aprobación de la Fórmula Polinómica correspondiente al Expediente Técnico de Modificaciones y/o Variación de Trabajos de Obra N° 3 - Calle D – Huaripampa Medio y notificar a la Empresa Privada y a la entidad privada supervisora.

En espera a la atención de la presente, es todo cuanto informo para su conocimiento y fines; aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de consideración y estima personal.

Que, Cabe resaltar que, en la Carta N° 0256-2021-CONSORCIO CST-JFChR/RC el Consorcio Supervisor emitió opinión favorable precisando lo siguiente:

² Sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que resulten aplicables por la contravención del ordenamiento legal vigente.



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo cordialmente y poner de su conocimiento que, habiendo recibido la Carta de la referencia (2) de la Empresa Privada Compañía Minera Antamina, se ha realizado la evaluación de la Formulas Polinómicas correspondientes Variación Presupuestal N° 03 (Expediente Técnico de Modificaciones y/o Variaciones de Trabajos de Obra N° 3- Calle D). Como Entidad Privada Supervisora, remitimos adjunto al presente el Informe N° 048-2021-CONSORCIO CST-JFChRJS mediante el cual emitimos **OPINIÓN FAVORABLE** para la Formulas Polinómicas Variación Presupuestal N° 03, para su revisión y de estar conforme solicitamos se emita su **Aprobación**, para su trámite correspondiente.

Como Entidad Privada Supervisora, recomendamos que se aprueben las Formulas Polinómicas presentadas que son necesarias para el reajuste automático de precios de las Variación Presupuestal N° 03 (Expediente Técnico de Modificaciones y/o Variaciones de Trabajos de Obra N° 3- Calle D), que ha sido desarrollado de acuerdo a los lineamientos del Decreto Supremo 011-79-VC.

Sin otro particular y a la espera de su gentil atención y comunicación, expresamos las muestras de nuestra consideración y estima personal.

Atentamente:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
SECRETARÍA DE GERENCIA DE EJECUCIÓN DE INVERSIÓN PÚBLICA

RECIBIDO

A: 16 DIC. 2021

ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA
CONSORCIO CST

JORGE FERNANDO CHÁVEZ RINCÓN
INGENIERO CIVIL Reg. CIP N° 67549
JEFE DE SUPERVISIÓN DE OBRA

(...)

Que, mediante Informe N° 024-2021-MDSM-GDUR/SGEPIP/SG-NADG (debe decir 2022), de fecha 11 de enero del 2022, la Sub Gerencia de Estudios de Proyectos de Inversión Pública de esta Entidad, formula las siguientes **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**: Luego de la revisión y Análisis de la Fórmula Polinómica correspondiente al Expediente Técnico de Modificaciones y/o Variación de Trabajos de Obras N° 3 - Calle D - Huaripampa Medio, de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", con opinión favorable otorgado por el Ing. Jorge Fernando Chávez Rincón, Supervisor de la obra, se ha llegado a las siguientes conclusiones: 6.1 La Entidad Privada Supervisora - Consorcio CST, ha presentado a la Entidad Pública la Fórmula Polinómica correspondiente al Expediente Técnico de Modificaciones y/o Variación de Trabajos de Obras N° 3 - Calle D - Huaripampa Medio, de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", dentro de los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo 011-79-VC. 6.2 El Ing. Jorge Fernando Chávez Rincón, Jefe de Supervisión de la Obra, a través de la Carta N° 0256-2021-CONSORCIO CST-JFChR/RC, emite **OPINIÓN FAVORABLE** a la Fórmula Polinómica correspondiente al Expediente Técnico de Modificaciones y/o Variación de Trabajos de Obras N° 3 - Calle D - Huaripampa Medio, de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", y recomienda que se aprueben. 6.3 Las Fórmulas Polinómicas están debidamente sustentadas y cuentan con la documentación técnica requerida, habiendo sido elaborados de acuerdo al Decreto Supremo 011-79-VC, Artículos 2° y 3°. 6.4 Se recomienda a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de San Marcos, **OTORGAR LA CONFORMIDAD** y tramitar la **APROBACIÓN** a las Fórmulas Polinómicas correspondiente al Expediente Técnico de Modificaciones y/o Variación de Trabajos de Obras N° 3 - Calle D - Huaripampa Medio, de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", mediante acto resolutivo, previa opinión legal";

Que, mediante Informe ACOP N° 081-2022/MDSM/GDUR/SGEIP-JNFR, de fecha 31 de marzo del 2022, el Administrador de Contrato de Obras Públicas de esta Entidad, recomienda a la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión



Municipalidad Distrital de San Marcos

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pública de la Municipalidad Distrital de San Marcos, OTORGAR LA CONFORMIDAD y tramitar la APROBACIÓN a las Fórmula Polinómica correspondiente al Expediente Técnico de Modificaciones y/o Variación de Trabajos de Obra N° 3 - Calle D - Huaripampa Medio, de la Obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", mediante acto resolutivo desde la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, de acuerdo al establecido en el ROF de la Entidad Pública, por ser éste un tema netamente de carácter técnico, para que de inmediato se notifiquen tanto a la Empresa Privada como a la Entidad Privada Supervisora";

Que, con Informe N° 1143-2022-MDSM-GDUR/SGEIP/CAAS, de fecha 06 de julio del 2022, la Sub Gerencia de Ejecución de Inversión Pública formula la siguiente CONCLUSIÓN: Corresponde VIABILIZAR O CANALIZAR la APROBACIÓN ante la instancia correspondiente la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica cuya sumatoria es igual a la unidad. El que fue elaborada y aprobada por el consultor que formulo el expediente técnico, en concordancia con las OPINIONES del OSCE;

Que, con Informe N° 02365-2022-MDSM/GDUR-NADG, de fecha 08 de julio del año en curso, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural formula la siguiente CONCLUSION: Se remite el presente informe, para la APROBACIÓN A LA CORRECCIÓN DE LA FORMULA POLINOMICA POR MODIFICACIONES Y/O VARIACIÓN DE TRABAJOS N°03 de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2344302, las cuales están sustentadas en base al presupuesto aprobado y cuenta con la documentación sustentatorios técnica y administrativa, además menciona que ha sido elaborado de acuerdo al Decreto Supremo 011-79-VC, Artículo 2° y Artículo 3°, y prosiga con su trámite para su Aprobación Vía Acto Resolutivo";

Que, mediante INFORME N° 597-2022-GM/MDSM, el Gerente Municipal de esta Entidad, y con INFORME LEGAL N° 1267-2022-GAJ/MDSM, el Gerente de Asesoría Jurídica de esta Entidad, recomiendan remitir los actuados administrativos al Despacho de Alcaldía, a fin de que a través de un Acto Resolutivo Apruebe la "Fórmula Polinómica con la variación Presupuestal N° 03" a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad (1), o en su defecto se delegue la Facultades al Gerente Municipal, para que apruebe la variación señalada mediante una Resolución de Gerencia Municipal, por lo que debe de emitirse la Resolución correspondiente;

Estando a lo expuesto, contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las atribuciones conferidas en los Artículos 20°, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR, a la Gerencia Municipal de esta Entidad, que emita el acto resolutivo que apruebe la corrección de los coeficientes de incidencia de la fórmula polinómica a efectos de que la sumatoria de estos sea igual a la unidad, de la obra: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL CENTRO POBLADO DE HUARIPAMPA CENTRAL, HUARIPAMPA ALTO, HUARIPAMPA BAJO - DISTRITO DE SAN MARCOS - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" con CUI N° 2344302, según lo detallado en los cuadros adjuntos de los informes técnicos de las áreas responsables pertenecientes a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, ello en mérito a los fundamentos fácticos y de derecho expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR, a la Gerencia Municipal para que proceda conforme a sus legales atribuciones

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de San Marcos, publicar en el Portal Institucional de la Entidad la presente Resolución, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MARCOS
HUARI - ANCASH

Palacios

Ing. Christian John Palacios Laguna
ALCALDE